



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2023070005384

Fecha: 12/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DECRETO No.

**Por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba a un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

**El Decreto 1657 de 2016** establece en el **“Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002.*

*El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*

*De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.”*

El educador **OSCAR EDUARDO PAEZ GUERRA** identificado con cédula **1.075.263.813**, es nombrado en periodo de prueba mediante **Decreto 2018070001244 del 02/07/2015**, con el título de Ingeniero de Petróleos para el nivel de Básica Secundaria y media, área de Matemáticas, para la I.E Aurelio Mejía, del Municipio de Cáceres- población mayoritaria.

El Decreto de nombramiento en periodo de prueba establece en el artículo quinto: “Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3”.

El educador a través de radicado **2020010003851 del 10/01/2020**, aporta oficio en el cual manifiesta que se ha inscrito en la Universidad de Medellín al programa de “Maestría en Educación Matemática”, posgrado que a la fecha manifestó no comenzar a estudiar, argumentando temas ajenos a su voluntad, posteriormente presenta estudios en: Maestría en Administración de Instituciones Educativas, posgrado que no cumple el requisito ya que su núcleo básico y área de conocimiento no es en Educación.

Así las cosas y pasado el tiempo límite para que el educador aporte el requisito según requerimiento realizado por la dependencia de escalafón docente y de acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada, se procede a revocar el nombramiento en periodo de prueba.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, "Artículo 97. **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular". Y teniendo en cuenta que el educador Oscar Eduardo Páez Guerra aporta a través de radicado 2023010532545 del 30 de noviembre de 2023, autorización para revocar el Decreto 2018070001244 del 02/07/2015.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto 2018070001244 en su artículo Segundo, N°36 del 02/07/2015, por el cual se nombra en periodo de prueba al educador OSCAR EDUARDO PAEZ GUERRA identificado con cédula 1.075.263.813.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor OSCAR EDUARDO PAEZ GUERRA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto 2018070001244 del 02/07/2015, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

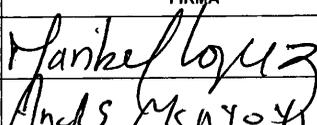
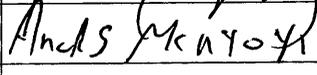
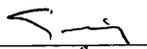
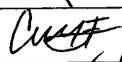
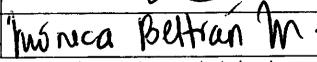
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA     |
|-----------|---|--|-----------|
| Aprobó:   | Maribel de la Valvanera López Zuluaga<br>Subsecretaria Administrativa |  | 5.12.2023 |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya<br>Director de Talento Humano         |  | 4-11-2023 |
| Revisó:   | Giovanna Estupiñán Mendoza<br>Directora de Asuntos Legales            |   | 5/12/23   |
| Revisó:   | Camilo Franco Agudelo<br>Profesional Contratista                      |   | 6/12/2023 |
| Proyectó: | Mónica Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria                   |  | 5/12/23   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

06-12-23